

ACUERDO NÚMERO 062 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado en contra del Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017, según el cual resuelve unos aplazamientos del periodo académico 16-01 y 16-02 del 2017”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 reglamentó el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se establecen los parámetros de aplazamiento de matrículas.

El Acuerdo 018 del 20 noviembre de 2015 Artículo 2, parágrafo 2, modificó el artículo 28 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 el cual quedó así:

Que el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, definió los términos para el aplazamiento de la matrícula estableciendo lo siguiente;

Artículo. 1. Aplazamiento de matrícula: El aplazamiento de matrícula es un acto voluntario del estudiante por medio del cual solicita bien sea suspender los cursos matriculados o posponer un periodo académico subsiguiente de conformidad con la programación académica establecida para cada vigencia por la Universidad. Este aplazamiento se clasifica en ordinario y extemporáneo.

Artículo. 2. Aplazamiento de matrícula ordinario: El estudiante podrá presentar solicitud de aplazamiento de los cursos matriculados, en los periodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de la matrícula, únicamente dirigiendo una comunicación por escrito a la respectiva Escuela.

Parágrafo 1: En los periodos académicos complementarios de ocho (8) semanas no habrá un periodo de aplazamiento de matrícula ordinario.

Artículo 3. Aplazamiento de matrícula extemporáneo: El estudiante que este cursando un periodo académico ordinario de dieciséis (16) semanas podrá solicitar el aplazamiento vencidos los quince (15) previstos para tal fin, siempre que se evidencie la ocurrencia de un hecho que constituya causal de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud podrá realizarse hasta el último día de actividades académicas del periodo académico.

Artículo 4. Aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente: El estudiante podrá solicitar aplazamiento ordinario del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro del periodo de matrícula de



“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

ACUERDO NÚMERO 062 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado en contra del Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017, según el cual resuelve unos aplazamientos del periodo académico 16-01 y 16-02 del 2017”

conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad para los periodos ordinarios. Este aplazamiento podrá hacerse hasta por dos periodos ordinarios sucesivos.

Parágrafo 1: *El aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente no será aplicable a los periodos complementarios.*

Artículo 5. Aplazamiento de periodo extemporáneo: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento extemporáneo del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del término del proceso de matrícula del periodo ordinario, de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad; adjuntando las pruebas que considere pertinentes para demostrar la ocurrencia de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que tuviere lugar durante el periodo del proceso de matrícula.*

Que mediante el Acuerdo N° 034 del 13 de junio de la presente anualidad, se resolvieron solicitudes escritas de aplazamiento de matrícula de los estudiantes para los periodos 16-01 y 16-02 del año 2017, entre los cuales se encuentra la solicitud de la estudiante LAURA MILENA CUELLO.

Que una vez sometido el caso de la estudiante en mención, el Consejo Académico como máxima autoridad Académica de la UNAD, resolvió en su artículo trece del Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017, negar el aplazamiento de la matrícula debido a que la solicitud de aplazamiento se envió por fuera del tiempo estipulado para el aplazamiento de matrícula ordinaria, el cual es de 10 días siguientes contados a partir del último evento en atención a lo dispuesto en el acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, artículo 3. Parágrafo 2.

Que mediante correo electrónico, se le notificó a la estudiante LAURA MILENA CUELLO la decisión adoptada en el artículo trece del Acuerdo en referencia, indicándole además que frente a la decisión adoptada por el Consejo Académico procedía el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de allí que el interesado tuviese diez (10) días hábiles para la presentación y sustentación del recurso.

Que mediante correo electrónico del 19 de julio del año en curso y estando dentro de los términos legales, la estudiante presentó recurso de reposición frente a la decisión adoptada en el mencionado acuerdo, recurso en el cual anexó los soportes de incapacidades medicas de diferentes fechas como, abril y mayo debido a la cirugía a la que fue sometida, situación que permite inferir un caso de fuerza mayor, tal y como lo establece el acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, en concordancia con el artículo 64 del código civil colombiano, por ser un hecho irresistible e insuperable.



ACUERDO NÚMERO 062 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado en contra del Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017, según el cual resuelve unos aplazamientos del periodo académico 16-01 y 16-02 del 2017”

Que por lo anterior y una vez analizados los soportes allegados a esta Secretaría General que dan cuenta de manera clara, que estaba dentro de los términos, esta instancia administrativa en uso de sus facultades procederá a revocar la decisión adoptada en el artículo trece del Acuerdo 034 de fecha 13 de junio de 2017, por considerar que en el caso bajo estudio de la estudiante LAURA MILENA CUELLO, se logró establecer que los hechos constituyen un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor y la interposición del recurso tuvo lugar dentro del término previsto para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo trece (13) del Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017 el cual quedará así:

***ARTÍCULO QUINTO:** AUTORIZAR el aplazamiento del periodo 16-02 de la vigencia 2017, presentado por la estudiante LAURA MILENA CUELLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.929.530, debido a que la solicitud de aplazamiento se envió dentro del tiempo estipulado, el cual es de 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor en atención a lo dispuesto en el acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, en concordancia con el artículo 64 del código civil colombiano. Fíjese como periodo de ingreso el periodo 16-04 de la vigencia 2017.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico sobre la Autorización del aplazamiento referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de agosto de 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA ABADÍA GARCÍA
Presidente

ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General